



# Garantizando la Seguridad de los Lugares de Culto para Todos

Guía para ayudar a los lugares de culto de Nuevo México a responder a los  
problemas de inmigración

## GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS LUGARES DE CULTO PARA TODOS

Guía para ayudar a los lugares de culto de Nuevo México a responder a los problemas de inmigración

### Introducción

Los lugares de culto de Nuevo México sirven a un grupo diverso de nuevos mexicanos, independientemente de su estatus migratorio. Las acciones de aplicación de la ley de inmigración en o cerca de los lugares de culto podrían tener un efecto escalofriante en los residentes inmigrantes que desean acceder a los lugares de culto de Nuevo México. Nuevo México no puede controlar las acciones de las agencias federales de inmigración, pero los lugares de culto individuales pueden tomar medidas para proporcionar un acceso seguro a los lugares de culto para todos los residentes, inmigrantes y no inmigrantes por igual, de conformidad con las leyes estatales y federales.

### Propósito de esta Guía

Esta Guía tiene como objetivo ayudar a los lugares de culto de Nuevo México a desarrollar políticas o tomar medidas para garantizar la igualdad de acceso a los lugares de culto para todas las personas. Se anima a los líderes y administradores de los lugares de culto a consultar con un abogado sobre las cuestiones contenidas en esta Guía. Esta Guía no tiene la intención de proporcionar asesoramiento legal ni abordar los deberes que tienen los lugares de culto como empleadores.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

### *Principios de la Cuarta Enmienda*

Los agentes de inmigración, al igual que los agentes de la ley, deben cumplir con la Cuarta Enmienda. En un lugar público, la Cuarta Enmienda permite acercarse a una persona y hacerle preguntas sin ningún nivel de sospecha, siempre y cuando el oficial no actúe de una manera que haga que una persona razonable crea que no es libre de irse.<sup>1</sup> Esto incluye que los oficiales de inmigración hagan preguntas sobre la ciudadanía o el estado migratorio de una persona.<sup>2</sup> Los oficiales no pueden detener a una persona en ausencia de una sospecha razonable.<sup>3</sup> Los oficiales de aplicación de la ley pueden hacer un arresto sin orden judicial en un lugar público basado en una causa probable sin violar la Cuarta Enmienda, incluso en ausencia de circunstancias apremiantes.<sup>4</sup> Los oficiales de inmigración pueden realizar un arresto sin orden

---

<sup>1</sup> *Estado v. Williams*, 2006-NMCA-062, ¶ 11, 139 N.M. 578.

<sup>2</sup> *INS v. Delgado*, 466 U.S. 210, 220-21 (1984).

<sup>3</sup> *Terry v. Ohio*, 392 U.S. 1 (1968).

<sup>4</sup> *Ver Payton v. New York*, 445 U.S. 573, 590-91 (1980). La Constitución de Nuevo México proporciona una mayor protección y requiere una causa probable y circunstancias apremiantes o una orden judicial para realizar un arresto público, *Campos v. Estado*, 1994-NMSC-012, ¶ 14, 117 N.M. 155, y la Constitución de Nuevo México se aplica a las acciones de los funcionarios federales con el fin de determinar si las pruebas son admisibles en un procedimiento judicial estatal. *Ver Estado v. Cardenas-Alvarez*, 2001-NMSC-017, ¶ 18, 130 N.M. 386. Sin embargo,

judicial si ven a una persona ingresando o tratando de ingresar ilegalmente a los Estados Unidos o si tienen razones para creer que el individuo ha cometido un delito federal. De lo contrario, solo pueden arrestar a alguien sin orden judicial si tienen razones para creer que una persona ingresó al país ilegalmente y "es probable que escape antes de que se pueda obtener una orden judicial".<sup>5</sup>

La propiedad privada, incluida la propiedad utilizada para fines no residenciales, como un negocio, recibe la protección de la Cuarta Enmienda, pero solo en la medida de un derecho de propiedad o una expectativa razonable de privacidad.<sup>6</sup> El propietario de una propiedad privada puede excluir a otros y puede limitar el uso de la propiedad por parte de otros, y esas exclusiones se aplicarían a la aplicación de la ley.

Cuando una intrusión en una propiedad comercial sería una invasión para un miembro del público, los agentes de la ley no pueden ingresar a la propiedad sin el consentimiento del propietario, una orden judicial o circunstancias apremiantes. Pero cuando el propietario de una propiedad privada no residencial permite el acceso del público, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como miembros del público, pueden ingresar a la propiedad en los momentos en que la propiedad está abierta al público.<sup>7</sup> Los tribunales no parecen haber resuelto si un posible efecto escalofriante sobre el derecho de la Primera Enmienda al libre ejercicio de la religión proporciona alguna expectativa aumentada de privacidad en un lugar de culto.

Cuando un lugar de culto tiene una política para recibir visitantes a las instalaciones y restringir el acceso a áreas del lugar de culto, esas políticas también se aplican a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios de inmigración, y deben publicarse para garantizar su cumplimiento.

### ***Políticas de Zonas Protegidas***

Bajo administraciones presidenciales anteriores, tanto republicanas como demócratas, los lugares de culto se consideraban "áreas protegidas" que justificaban precaución antes de que se tomaran medidas de inmigración por tales motivos.<sup>8</sup> Esta política no prohibía las acciones de aplicación de la ley en dichos lugares, sino que buscaba evitar dicha actividad en o cerca de las áreas protegidas, a menos que se obtuviera la aprobación previa de un funcionario supervisor apropiado o que las circunstancias apremiantes requirieran una acción inmediata.

---

estas protecciones constitucionales aumentadas no restringen la capacidad de los agentes federales para seguir y hacer cumplir la ley federal. *Id.* ¶ 19.

<sup>5</sup> 8 C.F.R. § 287.8(c).

<sup>6</sup> *Ver Florida v. Jardines*, 569 U.S. 1, 5-11 (2013) (sobre propiedades residenciales); *Véase v. Ciudad de Seattle*, 387 U.S. 541, 543-46 (1967) (sobre la propiedad comercial).

<sup>7</sup> *Ver id.* en 7-10.

<sup>8</sup> *Ver* Alejandro N. Mayorkas, *Memorandum, Directrices para las Acciones de Aplicación de la Ley en Áreas Protegidas o Cerca de ellas* (27 de octubre de 2021)

[https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/21\\_1027\\_opa\\_guidelinesenforcement\\_actions-in-near-protected-areas.pdf](https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/21_1027_opa_guidelinesenforcement_actions-in-near-protected-areas.pdf) (consultado por última vez el 7 de enero de 2024); ver también U.S.

Customs and Border Protection, DHS Protected Areas FAQs (11 de abril de 2024)

[https://www.cbp.gov/border\\_security/dhsprotected-areas-faqs](https://www.cbp.gov/border_security/dhsprotected-areas-faqs) (consultado por última vez el 7 de enero de 2025).

Debido a que las políticas federales están sujetas a cambios y la administración actual ha anunciado un enfoque en la aplicación de la ley de inmigración y la deportación masiva, los lugares de culto pueden decidir implementar políticas que ayudarían a responder a las acciones de aplicación de la ley de inmigración en el lugar de culto.

### ***Órdenes de Arresto y Citaciones para la Aplicación de la Ley de Inmigración***

Las órdenes y citaciones emitidas por un oficial involucrado en la aplicación de la ley de inmigración no son lo mismo que las órdenes judiciales, las citaciones y órdenes judiciales emitidas por un tribunal federal. Es aconsejable que los lugares de culto cuenten con protocolos internos que informen al personal y a los administradores sobre cómo abordar las órdenes de arresto relacionadas con la inmigración, tanto para garantizar el cumplimiento de la ley como para evitar la interrupción innecesaria de las actividades religiosas.

### ***Orden Administrativa de ICE***

Los oficiales de inmigración frecuentemente confían en las órdenes administrativas de ICE. Estos documentos autorizan a un oficial de inmigración a arrestar a una persona sospechosa de violar las leyes de inmigración cuando esa persona se encuentra en un lugar público, y estos documentos son emitidos por un oficial de inmigración específicamente autorizado. Una orden administrativa de ICE no es una orden dentro del significado de la Cuarta Enmienda, como una orden de arresto tradicional, porque no es emitida por un magistrado neutral y no se basa en un hallazgo de que existe una causa probable para creer que alguien cometió un delito penal.

Las órdenes de ICE no autorizan a los funcionarios de inmigración a acceder a áreas restringidas y no públicas de una propiedad privada. Una orden administrativa de ICE tampoco es una "orden judicial" que requeriría la divulgación de los registros en poder de un lugar de culto.

### ***Orden de la Corte Federal***

Una orden judicial emitida por un juez federal de distrito o magistrado basada en un hallazgo de causa probable cumple con la Cuarta Enmienda a los efectos de autorizar el registro o la incautación de propiedad, la entrada en un lugar no público para arrestar a una persona nombrada en una orden de arresto que se sabe que está en ese lugar, y el arresto de una persona nombrada.

### ***Citación Administrativa***

Una citación administrativa es un documento que solicita la producción de documentos u otras pruebas y generalmente es emitida por un oficial de inmigración.

Al igual que con la mayoría de las citaciones, incluidas las emitidas por un tribunal federal o un gran jurado federal, generalmente no se requiere el cumplimiento inmediato de una citación administrativa porque las citaciones pueden impugnarse en los tribunales. Sería aconsejable consultar con un abogado antes de divulgar registros de conformidad con una citación administrativa.

### ***Aviso de Comparecencia***

Un Aviso de Comparecencia (NTA) es un documento de acusación emitido por ICE, la Patrulla Fronteriza y de Aduanas (CBP) o el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) que busca iniciar procedimientos formales de deportación contra un individuo ante un tribunal de inmigración. Una NTA contiene alegaciones sobre el estatus migratorio de una persona en particular. Una NTA notifica a una persona que se espera que comparezca ante un juez de inmigración en una fecha determinada. Una NTA no autoriza el arresto de una persona por parte de las autoridades de inmigración o las autoridades locales de aplicación de la ley.<sup>9</sup>

Una NTA no requiere la realización de ninguna acción. Tampoco otorga a un oficial involucrado en la aplicación de la ley de inmigración ninguna autoridad especial para acceder a áreas no públicas y restringidas de propiedad privada o a la producción de registros.

---

<sup>9</sup> *Arizona v. Estados Unidos*, 567 U.S. 387, 407 (2012).